CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Dando alcance a la Proposición radicada bajo el número 1876 del 28 de febrero de 2019, y en concordancia a la modificación de la tarifa por tonelada de CO2, a la que se refiere la proposición antes citada; me permito complementarla en los términos que a continuación se expresan. En consecuencia, la proposición quedara así:

Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022" "Pacto por Colombia, pacto por la equidad. El cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 222. ***Base gravable y tarifa***. El Impuesto al Carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO2) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO2) por unidad energética (Terajouls) de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a dieciséis mil cuatrocientos veintidós pesos ($16.422) por tonelada de CO2; los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Carbón	Tonelada	$41.613
Gas Natural	Metro cúbico	$32
Gas Licuado de Petróleo	Galón	$104
Gasolina	Galón	$148
Kerosene y Jet Fuel	Galón	$162
ACPM	Galón	$166
Fuel Oil	Galón	$194

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jeovani P
Fecha: 05- marzo/19
Hora: 11:40 a.m.
Número de Radicado: 1964

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

Corresponde a la DIAN el recaudo y la administración del Impuesto al Carbono, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. La declaración y pago del Impuesto, se hará en los plazos y condiciones que señale el Gobierno nacional.

Se entenderán como no presentadas las declaraciones, para efectos de este impuesto, cuando no se realice el pago en la forma señalada en el reglamento que expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1o. La tarifa por tonelada de CO2 se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior más un punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO2. En consecuencia, los valores por unidad de combustible crecerán a la misma tasa anteriormente expuesta.

PARÁGRAFO 2o. El impuesto al carbono será deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del costo del bien, en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 3o. El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal, animal o producido a partir de residuos sólidos urbanos de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel, no están sujetos al impuesto al carbono.

PARÁGRAFO 4o. La tarifa del impuesto por unidad de combustible en Guainía, Vaupés y Amazonas de que trata este artículo, para la gasolina y el ACPM será cero pesos ($0).

PARÁGRAFO 5o. Los combustibles a los que se refiere este artículo no causarán el impuesto cuando sean exportados.

PARÁGRAFO 6o. La venta de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional es considerada como una exportación. En consecuencia, el reaprovisionamiento de combustibles de estos buques no será objeto de cobro del impuesto al carbono. Para lo anterior, los distribuidores mayoristas deberán certificar al responsable del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a más tardar

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

el quinto (5o) día hábil del mes siguiente en el que se realizó la venta del combustible por parte del productor al distribuidor mayorista y/o comercializador, para que el productor realice el reintegro del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM al distribuidor.

PARÁGRAFO 7o: Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y de gas combustible podrán ofrecer condiciones comerciales especiales para viabilizar nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda. Para poder cumplir lo anterior, la CREG permitirá a las empresas aplicar canastas tarifarias flexibles en todas las actividades de las cadenas de prestación del servicio.

PARÁGRAFO 8o: Destinación específica del impuesto nacional al carbono. El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al Fondo Nacional ambiental FONAM. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico reglamentaran la subcuenta de estos recursos en el FONAM.

Los recursos se destinarán a cumplir las metas de reducción de gases de efecto invernadero y material particulado nocivo para la salud y el medio ambiente, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y a la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CÉSAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico.

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

JUSTIFICACION

En el marco del pacto por la equidad, en lo referente a: "Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos" y el Pacto transversal por la sostenibilidad: "producir conservando y conservar produciendo", teniendo en cuenta los siguientes datos:

- Según el más reciente informe del Instituto Nacional de Salud, en Colombia más de 15.600 muertes pueden ser atribuidas a enfermedades asociadas a la mala calidad del aire (INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, 2016)[1]
- Según DNP, 12.3 billones de pesos es el costo estimado de la morbilidad y mortalidad (1,5 % del PIB de 2015). Costos sociales y económicos representados en enfermedades, restricción en el desarrollo de actividades, atenciones por el sistema de salud y muertes. (DNP 2018)[2]
- Ese mismo estudio plantea que al año, se causan más de 67 millones de enfermedades y síntomas por estas enfermedades. (CONPES 3943 de 2018)[3].

El medio ambiente y la salud de los colombianos necesitan un articulado en el Plan Nacional de Desarrollo que imponga acciones para mejorar la calidad del aire.

Ajustar el impuesto al carbono para estimular el uso de combustibles más limpios

En el 2016 Colombia creó el impuesto nacional al carbono que consistía en el pago de una tarifa de acuerdo con la cantidad de toneladas de carbono que se liberan a la atmósfera por el uso de combustibles fósiles. En este sentido, los combustibles más contaminantes contribuirían más a proyectos de protección para las fuentes hídricas, los ecosistemas y la biodiversidad.

Los combustibles gravados en la Ley 1819 de 2016 fueron el fuel oil, Acpm, jet fuel, gasolina, GLP y el gas natural (para la refinación de hidrocarburos y la petroquímica), dejando por fuera al carbón, el combustible más contaminante.

---

[1] INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, M. (2016). INFORME DE GESTIÓN, 73.

[2] DNP. (2018). Evaluación de resultados de la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire. Obtenido de Departamento Nacional de Planeación.

[3] CONPES (2018). CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL 3943, 86.

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @clorduym

Es necesario incluir al carbón dentro de los combustibles que pagan impuestos por daño ambiental, no para eliminar uso (pues el nivel del tributo en Colombia es aún bajo, como lo muestra la gráfica), pero sí para incentivar el uso de energías más limpias.

Al comparar 20 países en donde actualmente se aplica este tributo, Colombia se ubica en el grupo de países con los niveles más bajos de impuesto al carbono con COP$16.422/ tonelada de CO2.

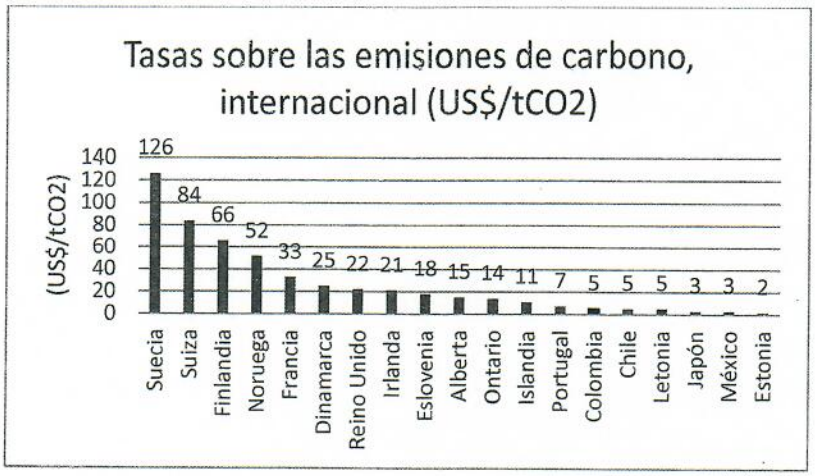

Haciendo pagar más al que más contamina, incentivaremos al mercado al uso de tecnologías más limpias y eficientes, y las diferentes industrias podremos seguir ayudando al desarrollo medioambiental del país y mejorar la calidad del aire que respiramos

Impacto fiscal de incluir el carbón en el impuesto al carbono: De acuerdo con la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), el carbón genérico del interior de Colombia tiene un factor de emisión de 2534.8 kgCo2/tonelada. Por lo anterior, si se le aplica la tarifa actual de COP$16.422/tonCO2 al carbón, el valor a pagar por tonelada es de $41.613 pesos/tonelada.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el consumo de carbón a nivel nacional ha tenido una tendencia creciente desde 2011 para llegar a 9 millones de toneladas año en 2016 (fuente UPME).

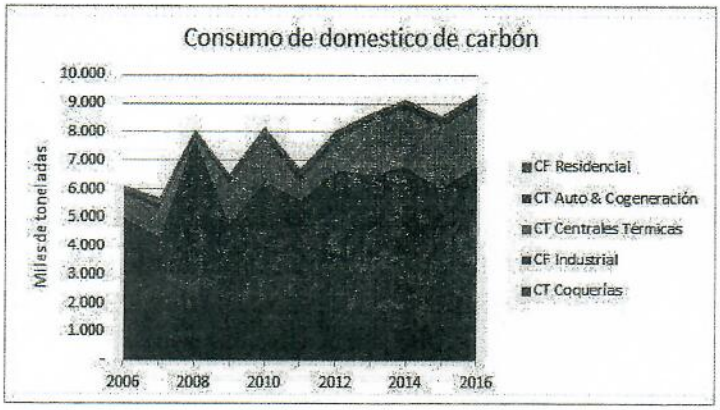

De lo anterior, se puede concluir que el recaudo fiscal adicional por concepto del impuesto al carbono por parte del carbón seria de: 374.520 millones de pesos:

	Producción (ton)	Tarifa (COP$/tonCo2)	Recaudo adicional esperado (millones)
Carbón	9.000.000	41.613	374.520

No sobra mencionar que instrumentos legales para la salud y el ambiente como estos, fundamentados entre otras, en algunos de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, como:

3.Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en totas las edades,
7.Garantizar el acceso a energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos,
12.Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, y
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Demuestran ser de vital importancia en circunstancias como las actuales en que el cambio climático y la contaminación atmosférica en las principales ciudades de Colombia hacen necesario una transición hacia tecnologías limpias y energías alternativas.

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @clorduym